

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

PROPUESTA BASE Reforma del artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico Sesión Extraordinaria AIR 104-2022 Etapa de aprobación	No. X
--	----------------------------

RESUMEN

En la Sesión Extraordinaria No. 102-2022 del 26 de agosto del 2022, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la Norma reglamentaria del Art. 25 del Estatuto Orgánico por medio de la cual se estableció como proceder para nombrar una persona rectora interina, cuando la persona rectora titular quede inhabilitada de manera permanente para continuar en el cargo por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o muerte.

Según la norma reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico del ITCR, para hacer el nombramiento de la persona que asuma la rectoría de forma interina, se debe convocar a una sesión del Consejo Institucional en la cual se integrará, para garantizar el cuórum estructural, en primera instancia una persona vicerrectora titular activa. Además, indica que la designación de es persona rectora interina, se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras activas.

El artículo 31 del Estatuto Orgánico indica que las personas vicerrectoras serán nombradas por el Rector y ratificadas por el Consejo Institucional y que cesarán sus funciones cuando el Rector cese en las suyas. Situación similar sucedería con las personas designadas por la Rectoría en las direcciones de los centros académicos. Por tanto, si la norma reglamentaria del artículo 25 aplica luego de que la persona rectora cesa funciones, no habrá personas vicerrectoras activas para conformar correctamente el cuórum del Consejo Institucional ni tampoco para elegir de entre ellas a la persona sustituta de la persona rectora saliente, por lo que al Consejo Institucional deberá integrarse una de las personas directoras de Campus Tecnológico Local y para el nombramiento de la persona rectora interina el CI deberá recurrir a un procedimiento abierto a toda la comunidad institucional al no tener personas vicerrectoras activas a quienes darle prioridad.

Esperar que la inhabilitación en el cargo del Rector se concrete, para iniciar el proceso de sustitución, genera un periodo en que no sólo la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Representativa, el Consejo Institucional estén sin cuórum estructural, sino que no haya representación judicial ni extrajudicial de la institución, tampoco vicerrectores, directores de oficinas asesoras y Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en ejercicio, lo que sería un riesgo alto para la institución, que debe minimizarse.

Existen situaciones en las cuales la fecha en que inicia la inhabilitación de la persona que ejerce la Rectoría se conoce con antelación, y aunque sea un plazo insuficiente para que el Tribunal Institucional Electoral concrete un proceso de elección, sí es suficiente para que el Consejo Institucional pueda llevar a cabo el trámite para sustituirla, por lo que es necesario reformar esta norma reglamentaria.

La presente propuesta pretende corregir la situación antes descrita y darle mayor viabilidad a la norma reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico.

RESULTANDO QUE

1. El Estatuto Orgánico en los artículos 25, 26, 31 y 71 establecen:

“Artículo 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años.

No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos.

Sus funciones las realizará dentro de un régimen de prohibición (sic) que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Las sustituciones temporales o permanentes de la persona que ejerza la Rectoría se realizarán según lo que establezca la Norma Reglamentaria que apruebe la Asamblea Institucional Representativa.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, acuerdo Número 4 del 26 de agosto del 2022.

Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 963-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022.

Nota: Ver norma reglamentaria de este artículo.

Artículo anteriormente modificado por Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 79-11, del 30 de marzo de 2011. (Gaceta 319) (el resaltado no es del original)

Artículo 26

Son funciones del Rector:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto**
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría**
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría**

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)

- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía
- j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

- k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.**

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)

- l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos** y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019 .(Gaceta 556)

m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional

n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)

ñ. *Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes*

o. *Agotar la vía administrativa en materia laboral*

p. *Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa*

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)

q. *Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.*

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

r. *Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan*

s. Aprobar las licitaciones que le compete, según el reglamento correspondiente

t. *Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto*

u. *Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato*

v. *Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales*

w. *Velar por la buena imagen del Instituto*

x. *Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto*

y. *Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional*

z. *Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.*

Inciso nuevo, según acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

aa. *Promover y coordinar la implementación del Modelo Académico en la Institución.*

Inciso así adicionado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 3 del 26 de agosto del 2022. Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 962-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022. (el resaltado no es del original)

Artículo 31

Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. **Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo** o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.

En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.” (lo resaltado no del original)

Artículo 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.” (el resaltado no es del original)

2. La Asamblea Institucional Representativa (AIR) en la Sesión Extraordinaria No. 102-2022 del 26 de agosto del 2022, aprobó la Norma reglamentaria del Art. 25 del Estatuto Orgánico. El artículo 1 de esta norma indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina.

Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.” (el resaltado no es del original)

3. El reglamento de la AIR en sus artículos 88, 89 y 96 establecen:

“Artículo 88 La agenda de la sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea

El Directorio aprobará la agenda de cada sesión ordinaria y extraordinaria y la hará del conocimiento de los asambleístas conjuntamente con la convocatoria.

La agenda será aprobada por el Directorio de acuerdo con las propuestas base presentadas en el período establecido en el cronograma para tal efecto.

Todos los asuntos que figuren en el orden del día que requieran acuerdos por parte de la Asamblea deben tener una propuesta base.

Cuando medien razones para ello, el Directorio podrá aprobar modificaciones a la agenda posteriores a su publicación, por iniciativa propia o propuestas por los integrantes de la Asamblea.

En tal caso deberá poner en conocimiento de los asambleístas las modificaciones realizadas y las razones tomadas en cuenta.

La Asamblea, vía moción de orden, podrá introducir modificaciones a la agenda durante el transcurso de la sesión.”

“Artículo 89 Solicitud de puntos de agenda por parte de las personas asambleístas

Las personas asambleístas que deseen incluir un punto en agenda en sesión ordinaria de la AIR, deberán solicitarlo al Directorio en el período definido según el cronograma para esa sesión.

La solicitud deberá contener la propuesta base correspondiente y ser respaldada por una cantidad de asambleístas igual o superior al 10% del total de los incluidos en el padrón vigente y en concordancia con lo indicado en el artículo 96 de este reglamento.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 1 del 26 de agosto del 2022. Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 960-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022.”

“Artículo 96 bis Personas u órganos facultados para presentar una propuesta base

Una propuesta base puede ser presentada por:

- El Consejo Institucional,*
- El Directorio de la AIR,*
- Al menos un 10% de miembros de la AIR, excepto en los temas en los que este Reglamento indique un porcentaje diferente.*

Las personas miembros de la AIP que no son asambleístas pueden ser parte del grupo de proponentes, siempre y cuando cuenten con al menos el 10% de las personas miembros de la AIR según el padrón vigente. En ese caso, todas las personas proponentes tienen derecho a presentar y conciliar la propuesta cuando sea necesario.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 1 del 26 de agosto del 2022.”

CONSIDERANDO QUE

1. Las consideraciones que tuvo la AIR, en la Sesión Extraordinaria 102, para aprobar la modificación del artículo 25 del Estatuto Orgánico y establecer la

Norma Reglamentaria, y que se transcriben a continuación, siguen siendo razones válidas para respaldar la modificación de ésta última norma:

1. *Por la naturaleza de las funciones propias del cargo de la persona que ejerce la Rectoría, consignadas en el resultando 4, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si no está designada una persona que ocupe ese puesto. Además, la ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rectoría inhabilita a la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional para la adopción de acuerdos válidos por rompimiento del cuórum estructural, con las graves consecuencias que de ello se puedan derivar.*
 2. *La ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rectoría también conlleva perjuicio para el normal funcionamiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), lo que genera una grave amenaza para el funcionamiento del sistema universitario estatal porque se compromete el proceso de negociación del financiamiento universitario.*
 3. *Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de la persona titular en el puesto de Rectoría, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.*
 4. *La redacción vigente del artículo 25 BIS no atiende adecuadamente la sustitución en el cargo de Rectoría en los casos en que la persona titular deje el puesto de manera súbita, por cuanto si la persona que ejerce el puesto de Rectoría deja de ejercer el cargo y no existe una persona previamente designada para ocuparlo, el Consejo Institucional pierde el cuórum estructural por lo que no podrá adoptar acuerdos válidos, lo que deviene en que el procedimiento previsto para la designación temporal de una persona que ejerza la Rectoría no sea eficaz.*
 5. *El artículo 26 del Estatuto Orgánico, en el inciso v, establece la potestad de la persona que ocupe la Rectoría de designar a una persona vicerrectora que le sustituya en caso de ausencias temporales. Sin embargo, este artículo no contempla la posibilidad de que, por motivos de fuerza mayor, la persona Rectora no pueda realizar tal designación.*
 6. *En el espíritu de la propuesta que recibió procedencia en la sesión extraordinaria DAIR-551-2021, celebrada el 11 de marzo del 2021, consistente en promover una reforma al Estatuto Orgánico que minimice el riesgo de que el Instituto enfrente situaciones en las que no tenga electa o designada a la persona que ejerza la Rectoría, es oportuno, razonable y conveniente modificar el artículo 25 del Estatuto Orgánico para establecer que la sustitución en ese cargo se hará mediante las disposiciones de una Norma reglamentaria, dado que en caso de urgencia ante situaciones no previstas es más sencillo para la Asamblea Institucional Representativa modificar ese tipo de normas que el texto estatutario. Procediendo de esa manera, resulta conveniente modificar el artículo 25 y derogar el artículo 25 BIS, en conjunto con la aprobación de la norma reglamentaria indicada.*
2. Cuando la persona Rectora de la Institución deja su cargo, de forma permanente o temporal sin nombrar sustituto, no sólo inhabilita a la Asamblea Institucional

Representativa y al Consejo Institucional para la adopción de acuerdos válidos por rompimiento del cuórum estructural, también a la Asamblea Institucional Plebiscitaria sino que las personas Vicerrectoras, las que ejercen las Direcciones de Centros Académicos, de Proyectos, de Cooperación, de Posgrado y de las Oficinas Asesoras, dejan de serlo, pues su nombramiento es consustancial al nombramiento de la persona que ejerce la Rectoría. Esto último también causa en cascada que personas funcionarias que sustitúan a estas personas también vean afectados sus nombramientos.

3. La persona Rectora es quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Institución, el periodo en que no haya nombramiento de una persona en este cargo, deja en indefensión a la institución ante procesos judiciales y contractuales que deban realizarse, con las consecuencias que tal omisión pueda causar, por lo que es necesario disminuir ese riesgo.
4. Las situaciones de inhabilitación en forma permanente de la persona que ejerce la Rectoría indicadas en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico, que pueden ocasionar la inhabilitación, pueden presentarse de manera intempestiva o no, principalmente lo relacionado con la renuncia y la jubilación que pueden ser presentadas varias semanas antes del primer día hábil en que la persona rectora deja de ejercer su cargo.
5. La norma reglamentaria del artículo 25 del Estatuto Orgánico atiende adecuadamente las circunstancias que se generan cuando la persona rectora cesa sus funciones de forma repentina, y no hay oportunidad de respuesta en condiciones normales de funcionamiento de los órganos institucionales, sin embargo, cuando la fecha en que inicia el cese de funciones de la persona rectora es conocida semanas o meses previo a su concreción, no es razonable aplicarle el mismo tratamiento que cuando ocurre sin previo aviso, pues aunque el Tribunal Institucional Electoral no cuente con el periodo adecuado para la realización de la elección, el Consejo Institucional tiene cuórum, la persona Rectora está nombrada y las personas Vicerrectoras están activas, por lo que podría realizarse el nombramiento temporal, previo a la inhabilitación, para el periodo necesario para que el TIE concrete la elección.
6. El que una persona vicerrectora activa asuma la rectoría mientras se concreta la elección de una nueva persona rectora por parte del Tribunal Institucional Electoral por un nuevo periodo de cuatro años, implica cambios en la conformación del equipo de Rectoría que ha tenido a cargo la Dirección ejecutiva de la Institución, por lo que contar con un periodo, aunque sea breve, para realizar ajustes se considera adecuado y conveniente.

SE ACUERDA

Modificar el artículo 1 de la Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>“ARTÍCULO 1. <i>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina. Esta sesión será presidida por la persona integrante titular de mayor edad y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona vicerrectora titular activa, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna persona vicerrectora pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centros Académicos en prioridad de mayor a menor edad.</i></p> <p><i>La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.</i></p> <p><i>El Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la</i></p>	<p>“ARTÍCULO 1. <i>Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente a la persona que ejerce la Rectoría para mantenerse en el cargo, por renuncia, jubilación, destitución, inhabilitación o fallecimiento, el Consejo Institucional será convocado de forma extraordinaria a una sesión a efecto de designar una persona rectora interina.</i></p> <p><i>Si se conoce con anticipación una situación por la cual la persona que ejerce la rectoría dejará el cargo, el Consejo Institucional procederá, previo a la fecha en que se haga efectiva esa inhabilitación, a designar a la persona Rectora interina, en primera instancia de entre las personas vicerrectoras que estén activas. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría</i></p> <p><i>Si la inhabilitación de ejercer la rectoría es producto de una situación imprevista o repentina que deje al Consejo Institucional sin su debida conformación, la persona integrante titular de mayor edad del Consejo Institucional convocará a sesión y para conformar el cuórum estructural se incluirá en la convocatoria a una persona que ejercía como vicerrectora en el equipo de la persona rectora a sustituir, que haya manifestado que no aceptará esta designación de</i></p>

fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”

forma interina en la Rectoría, en prioridad de mayor a menor edad. Si ninguna **de estas** personas pudiera incorporarse a esta sesión del Consejo Institucional, se convocará a una persona que ejerza la Dirección de Campus Tecnológico Local o en prioridad de mayor a menor edad, **si no se pudiera incorporar se convocará a una persona que ejerció la Dirección de Centros Académicos, en prioridad de mayor a menor edad.**

La designación de la persona Rectora interina se realizará en primera instancia **de** entre las personas **que ejercían el cargo** de vicerrectoras **en el equipo de la persona rectora a sustituir**. En caso de que ninguna de ellas acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico para ocupar el cargo de Rectoría.

En cualquiera de los casos, el Consejo Institucional deberá efectuar este nombramiento interino en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la Sesión extraordinaria en que se convocó para la designación. Para ello sesionará de forma permanente o las veces que sea necesario.

El acuerdo tomado por Consejo Institucional para el nombramiento de la persona Rectora interina, deberá incluir el periodo de nombramiento, para lo cual debe tomar en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria que elegirá a la nueva persona Rectora y la conveniencia institucional, siendo que dicho

	<p><i>período no podrá exceder un año calendario, salvo casos de fuerza mayor así definido por el Consejo Institucional.”</i></p>
--	---

No.	Firma	*
1		
2		Defiende Concilia
3		Concilia
4		
5		
6		
7		
8		

No.	Firma	*
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

No.	Firma	*
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		

No.	Firma	*
29		
30		

*D: defensores C: conciliadores